22. El PRESIDENTE propone que se remita el proyecto de artículo 9 al Comité de Redacción para un examen más detenido.

Así queda acordado [8].

Se levanta la sesión a las 11.20 horas

[8] Véase la reanudación del debate en la 1278.ª sesión, párr. 19.

1264.ª SESIÓN

Viernes 24 de mayo de 1974, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Endre USTOR

Presentes: Sr. Bilge, Sr. Calle y Calle, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Kearney, Sr. Martínez Moreno, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Šahović, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sir Francis Vallat, Sr. Yasseen.

Décima reunión del Seminario sobre derecho internacional

1. El PRESIDENTE invita al Sr. Raton, Oficial jurídico superior encargado del Seminario sobre derecho internacional, a dirigir la palabra a la Comisión.

2. El Sr. RATON (Secretaría) dice que el lunes 27 de mayo será la fecha, no sólo de la sesión conmemorativa del vigésimo quinto aniversario de la Comisión, sino también de la apertura de la décima reunión del Seminario sobre derecho internacional. A fin de asociar el Seminario al homenaje rendido a la memoria del Sr. Milan Bartoš, que participó como conferenciante en todas sus reuniones, la décima reunión recibirá el nombre de « Reunión Milan Bartoš ».

3. Da las gracias a los miembros de la Comisión que en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General se refirieron elogiosamente a los organizadores del Seminario. Anuncia que, este año, el Seminario reunirá a veinticuatro participantes, trece de los cuales han recibido becas. Siete gobiernos conceden becas de un importe que oscila entre 3.600 y 12.000 francos suizos, cuyo valor total asciende a 50.000 francos suizos, aproximadamente, y que permiten a nacionales de países en desarrollo participar en el Seminario. Desgraciadamente, debido a la baja del dólar, a la elevación del coste de la vida en Suiza y al aumento de los gastos de transporte aéreo, esta cantidad ha resultado insuficiente y la Secretaría se ha visto obligada a renunciar a invitar este año a dos participantes. Hace, pues, un llamamiento para que otros gobiernos concedan becas.

4. Otro problema que tiene planteado el Seminario es el de la interpretación. La Comisión de Derecho Internacional y el Seminario sólo tienen derecho a un equipo de intérpretes. Normalmente el Seminario no se reúne al mismo tiempo que la Comisión, pero pueden surgir dificultades cuando el Comité de Redacción celebre dos sesiones el mismo día. La Comisión y su Comité de Redacción tienen, por supuesto, prioridad, pero no hay que olvidar que el Seminario se celebra a petición de la Asamblea General, con la ayuda financiera de varios gobiernos, y que sus participantes proceden en su mayoría de países lejanos. Sería, pues, de desear que, cuando el Seminario deba reunirse al mismo tiempo que el Comité de Redacción, éste dé comienzo a sus trabajos una hora más tarde —a las cuatro en vez de a las tres de la tarde, por ejemplo— a fin de que pueda haber servicio de interpretación al menos para la conferencia que abre la sesión del Seminario

Sucesión de Estados en materia de tratados

(A/CN.4/275 y Add.1 y 2; A/CN.4/278 y Add.1 y 2; A/8710/Rev.1)

[Tema 4 del programa]

EXPOSICIÓN INTRODUCTORIA DEL RELATOR ESPECIAL

5. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar su primer informe sobre la sucesión de Estados en materia de tratados (A/CN.4/278 y adiciones).

6. Sir Francis VALLAT (Relator Especial) dice que en su informe sólo ha tenido en cuenta las observaciones recibidas de los Estados Miembros al 1.º de marzo de 1974 (A/CN.4/275), ya que, por razones obvias, era necesario fijar una fecha límite. Después de esa fecha se han recibido observaciones de los Gobiernos de los Países Bajos (A/CN.4/275/Add.1) y Kenia (A/CN.4/275/Add.2), que tendrá plenamente en cuenta en sus presentaciones orales. No juzga necesario referirse por el momento a las observaciones de Kenia, pero sí a las de los Países Bajos, porque se relacionan con cuestiones examinadas en la introducción de su informe. En cuanto a los debates celebrados en la Sexta Comisión de la Asamblea General, por lo general ha estimado innecesario hacer mención específica en esta parte de su informe de las opiniones expresadas por las distintas delegaciones, que ha analizado basándose en los informes de la Sexta Comisión en los períodos de sesiones vigésimo séptimo y vigésimo octavo de la Asamblea General [1].

7. La base de su trabajo y del de la Comisión sobre el presente tema es el capítulo II del informe de la Comisión de 1972, sobre la labor realizada en su 24.º período de sesiones (A/8710/Rev.1) [2]. Por supuesto, ha tomado en consideración también los informes del anterior Relator Especial, especialmente el tercero [3], el cuarto [4] y el quinto [5], así como las actas de los debates celebrados en el 24.º período de sesiones de la Comisión [6]. Además, en todas las etapas de su labor sobre el presente tema, la Comisión ha de tener presente la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados [7]. Finalmente, el Relator Especial indica que ha hecho uso de los valiosos docu-

[1] A/8892 y A/9334.

[2] Reproducido en *Anuario... 1972*, vol. II.

[3] *Anuario... 1970*, vol. II, págs. 27 a 65.

[4] *Anuario... 1971*, vol. II, primera parte, págs. 153 a 168.

[5] *Anuario... 1972*, vol. II, págs. 1 a 63.

[6] *Anuario... 1972*, vol. I.

[7] Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5), pág. 313.

mentos preparados por la Secretaría y presentados bajo el título *Materials on Succession of States* [8].

8. Los principales documentos de trabajo que tiene ante sí la Comisión son, pues, el proyecto de artículos y comentarios, que figuran en el informe de la Comisión de 1972, y el informe del Relator Especial, compuesto de una introducción, de unas observaciones sobre el proyecto de artículos en su conjunto, formuladas a la luz de las observaciones de los gobiernos, y de unas observaciones sobre disposiciones concretas del proyecto de artículos; las relativas a los artículos 1 a 12 ya se han publicado y las restantes aparecerán en subsiguientes adiciones.

9. Al preparar su informe, el Relator Especial se ha fijado como principal objetivo lograr que quede completada la segunda lectura del proyecto de artículos en el actual período de sesiones. En consecuencia, se ha esforzado por exponer las observaciones de los gobiernos en forma manejable, centrarse en las cuestiones planteadas y hacer sugerencias que sirvan de ayuda a la Comisión para llegar pronto a unas decisiones definitivas. Desea destacar que no todas sus sugerencias están hechas con el propósito de que sean adoptadas; en algunos casos las ha formulado simplemente para que la Comisión pueda adoptar una decisión en un sentido o en otro sobre un punto determinado.

10. Dicho esto, el Relator Especial hace una advertencia: la Comisión no debe dejarse ganar por una falsa impresión de seguridad si hace rápidos progresos en los primeros artículos; algunos de los posteriores entrañan problemas difíciles. La Comisión también podría tener que considerar la introducción de nuevos artículos, además de los adoptados en primera lectura. Además, el Relator Especial tiene el propósito de presentar un capítulo más sobre el problema de los procedimientos de arreglo pacífico de las controversias relativas a la interpretación y aplicación de una convención basada en el proyecto de artículos. Es ésta una cuestión importante que habrá de ser estudiada con detenimiento por la Comisión.

11. Quizá sea conveniente que la Comisión comience con un breve debate general con el fin de poder proseguir después sus trabajos sobre la base de un entendimiento respecto de determinados puntos. En el capítulo II de su informe, el Relator Especial ha presentado observaciones sobre una serie de cuestiones relacionadas con el enfoque general que ha dado la Comisión al tema, que han sido planteadas por los gobiernos en sus observaciones orales y escritas. No pretende que se examinen todos los puntos mencionados en ese capítulo, sino sólo aquellos sobre los cuales estima que la Comisión debe adoptar una posición para no tener que volver sobre ellos más adelante cuando se examinen los artículos en concreto.

12. En primer lugar, el Relator Especial estima que la importancia del proyecto de artículos no debe exagerarse ni subestimarse, en particular en lo que respecta a los artículos formulados con miras al futuro. La Comisión ha sido criticada por la extensión de la parte III (artículos 11 a 25) del proyecto de artículos, que trata de los Estados de reciente independencia, y se ha expresado la opinión de que quizás sea excesivo dedicar 15 artículos a un problema cuya importancia disminuye o incluso tiende a desaparecer. El Relator Especial no cree que esa crítica sea válida. La comunidad internacional es pequeña, pues está formada por unos 150 Estados, pero el número de personas interesadas es muy grande. Aun cuando sólo se pudiera hallar una solución satisfactoria para un caso se habría realizado una importante tarea en las relaciones internacionales. Esta observación es especialmente aplicable al caso de los Estados de reciente independencia; el proceso de descolonización, por desgracia, no ha terminado todavía, de manera que los artículos relativos a esos Estados son de gran importancia. Además, si la Comisión decidiera adoptar las soluciones propuestas en los artículos 11 a 25 del proyecto de 1972, esas disposiciones guardarían relación con el problema de un nuevo Estado formado por separación de parte de un Estado (artículo 28).

13. En sus observaciones, el Gobierno sueco ha criticado la doctrina llamada de la « tabla rasa », en virtud de la cual un Estado de reciente independencia no está obligado a mantener en vigor un tratado o a ser parte en él simplemente por el hecho de que en la fecha de la sucesión de Estados el tratado estuviera en vigor respecto del territorio a que ésta se refiere; ese Gobierno ha sugerido que la Comisión prepare otra serie de artículos fundados en el supuesto contrario, es decir, que « se transmiten al nuevo Estado los tratados del predecesor », con sujeción a ciertas posibles excepciones y a un derecho limitado de denuncia. Aunque es ésta una sugerencia interesante, dejando aparte cualesquiera otras consideraciones, la Comisión no tendría tiempo de preparar otro texto para los artículos 11 a 25. El Relator Especial recomienda a este respecto que la Comisión no adopte tal solución, que, en todo caso, sería contraria a los deseos de la gran mayoría de los Estados Miembros (A/CN.4/278, párr. 15).

14. Interesa hacer notar desde el comienzo de los trabajos de la Comisión que el concepto de sucesión de Estados constituye la clave de todo el proyecto de artículos. En el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión apoyó la opinión de la Comisión de que debían evitarse las analogías tomadas del derecho interno y que, a efectos del proyecto de artículos, la expresión « sucesión de Estados » debía denotar simplemente el hecho de la sustitución de un Estado por otro, excluyendo así todas las cuestiones de derechos y obligaciones que fueran consecuencia jurídica de ese combio [9].

15. Por lo que respecta a la relación entre el presente tema y el derecho general de los tratados, es evidente que las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados deben tomarse como marco esencial del derecho relativo a la sucesión de Estados en materia de tratados. No obstante, dada la naturaleza de la sucesión de Estados, hay puntos en los cuales no se pueden seguir las soluciones adoptadas en esa Convención. Uno de ellos es el derecho, enunciado en el párrafo 2 del artículo 15 del proyecto, de un Estado de reciente independencia a formular nuevas reservas al

[8] ST/LEG/SER. B/14 y A/CN.4/263.

[9] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 85 del programa, documento A/8892, párr. 35.

notificar su sucesión en un tratado multilateral. Este derecho no está previsto en la Convención de Viena y en cierto sentido podría incluso considerarse contrario a sus disposiciones. Sin embargo, en el presente proyecto de artículos es necesario adoptar un punto de vista más flexible, dadas las características propias de su objeto.

16. El Relator Especial no cree que haya necesidad de seguir examinando la doctrina llamada de la « tabla rasa ». La Comisión ha apoyado esa doctrina, pero sin ignorar la continuidad esencial de las disposiciones de los tratados multilaterales. A este respecto, el Relator Especial señala a la atención de los miembros las disposiciones de los artículos 12 (Participación en tratados en vigor) y 13 (Participación en tratados que no estén aún en vigor), que establecen un procedimiento para asegurar esa continuidad. Se atrevería a decir que si la metáfora de la « tabla rasa » es adecuada en relación con las disposiciones del artículo 11 (Posición respecto de los tratados del Estado predecesor), los dos artículos siguientes encierran una fórmula « mágica » que hace posible revitalizar vínculos convencionales esenciales.

17. En lo que respecta a la forma del proyecto es evidente que la Comisión sólo tiene una posibilidad, es decir, redactarlo de manera que pueda servir de base a una convención. A este respecto, el Gobierno danés ha sugerido en sus observaciones escritas que se inserte en la futura convención una cláusula facultativa sobre retroactividad en relación con los nuevos Estados. Esta sugerencia plantearía considerables problemas, como ha señalado el Relator Especial en el párrafo 40 de su informe. En una etapa posterior examinará si el proyecto debe contener un artículo en el que se prevea el efecto retroactivo de la futura convención cuando un Estado de reciente independencia pase a ser parte en ella después de la fecha de la sucesión. Agradecería que los miembros de la Comisión formulasen sus opiniones acerca de esta idea y en particular sobre la última frase del párrafo 41 de su informe.

18. En cuanto al alcance del proyecto, la delegación de los Países Bajos formuló en la Sexta Comisión la interesante sugerencia de que el proyecto se amplíe para abarcar los casos de uniones híbridas, como las uniones aduaneras, propuesta que el Relator Especial ha comentado con cierta extensión en su informe (párrs. 44 a 48). Es verdad que los Estados Miembros podrían reconocer en algunos casos a las organizaciones internacionales cierta capacidad para celebrar tratados, pero esta cuestión queda fuera del ámbito del tema de la sucesión de Estados en el sentido de sustitución de un Estado por otro. El Relator Especial señala además que, en sus observaciones escritas, el Gobierno de los Países Bajos no ha vuelto a mencionar la cuestión y cabe suponer que no es necesario detenerse más en ella. Conviene no obstante que la Comisión defina su posición a este respecto en la presente etapa.

19. En lo que concierne a la cuestión de las clases de sucesión de Estados, varios gobiernos han mencionado el difícil problema de las revoluciones y el Relator Especial lo ha examinado en la sección H del capítulo II de su informe. A su modo de ver, todo intento de abordar ese problema complicaría enormemente la labor de la Comisión. Hay muchas clases diferentes de revoluciones y el tratar de distinguir entre ellas suscitaría graves dificultades. En su opinión, que probablemente comparten la mayoría de los miembros, el problema debe considerarse como un problema de sucesión de gobiernos y no de sucesión de Estados.

20. En relación con las clases de tratados y la distinción entre los tratados multilaterales « generales » y « restringidos », sugiere que sería conveniente aplazar el examen de la cuestión hasta una etapa posterior, por ejemplo cuando se examine el artículo 12.

21. El informe del Relator Especial contiene una sección sobre el problema del reconocimiento, tema que ofrece por sí mismo considerable interés. En su opinión, la Comisión debe seguir su práctica habitual de no tratar este problema de una manera fragmentaria en ninguno de sus proyectos. Espera que la Comisión apoye su recomendación de que no entre en aspectos concretos de ese problema, sino que haga constar en su informe que ha decidido examinarlos ulteriormente en el contexto adecuado.

22. Por lo que se refiere a la relación entre el presente proyecto de artículos y el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, que examina en la sección J del capítulo II de su informe, el Relator Especial estima que debe tenerse siempre presente el paralelismo de los dos temas, pero que la Comisión no debe permitir que este hecho altere su opinión sobre un artículo determinado. La labor sobre el tema de la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados no está suficientemente avanzada para que pueda tener gran influencia en determinados artículos.

23. Finalmente, la Comisión no debe olvidar que tanto las observaciones escritas de los gobiernos como los debates de la Sexta Comisión reflejan una aprobación muy generalizada de las disposiciones del proyecto de artículos, aprobación que el Relator Especial considera sumamente alentadora para su labor.

24. El orador ruega a los miembros de la Comisión que formulen sus observaciones sobre los diversos puntos a que se ha referido, con el fin de que la Comisión pueda pasar en seguida a examinar los textos de los artículos y cumplir el deseo de la Asamblea General de que la segunda lectura quede completada en el actual período de sesiones.

Debate general

25. El PRESIDENTE agradece al Relator Especial su brillante introducción y sugiere que la Comisión pase al debate general. En interés de la brevedad sugiere que los miembros limiten sus observaciones a los puntos en que discrepan de las conclusiones del Relator Especial.

26. El Sr. TSURUOKA apoya sin reservas esta propuesta de procedimiento. Por lo que a él respecta, puede decir brevemente que comparte por entero las opiniones del Relator Especial acerca de los diversos puntos de carácter general que ha mencionado.

27. El Sr. TAMMES dice que no tiene el propósito de formular ninguna objeción, sino sólo una reserva acerca de la conclusión del Relator Especial según la cual convendría preparar el proyecto de artículos en la forma adecuada para que pase a ser una convención. Apoya esta

conclusión, así como las razones dadas para ello, pero subsiste la paradoja, que los gobiernos han señalado en sus observaciones, de una convención que comienza con la regla de la « tabla rasa » en favor de los Estados de reciente independencia y que termina considerándose aplicable *ipso jure* a los nuevos Estados. Si la convención no es aplicable de este modo, no será efectiva. El Relator Especial considera que este problema es teórico, cuando menos desde el punto de vista de decidir si se ha de preparar una convención o un código, pero la paradoja tiene algunas consecuencias muy prácticas. Tras un prolongado debate, la Comisión había llegado a la conclusión de que debía aplicarse la regla de la « tabla rasa » a los Estados de reciente independencia, así como a los creados por separación o secesión, pero no a los Estados resultantes de unión o disolución. La continuidad *ipso jure* de las obligaciones convencionales en este último caso representa una nueva norma para la que resulta difícil encontrar apoyo en la práctica. Los nuevos Estados de esa categoría, desde el momento de su creación, quedarán automáticamente, y quizá contra su voluntad, ligados por las obligaciones emanadas de tratados anteriormente en vigor en su territorio, hasta que una cláusula de denuncia, en caso de haberla, surta efectos. Mientras tanto, las consecuencias prácticas pueden ser considerables en materias tales como la extradición y el transporte aéreo. La única escapatoria posible que queda a un nuevo Estado sería retirarse de la convención objeto de sucesión lo antes posible con efectos retroactivos. Podría tener esta facultad si se aprobaran las sugerencias del Gobierno de Dinamarca, aunque esta facultad de terminación no ha sido prevista por la Comisión.

28. El problema no ha quedado satisfactoriamente resuelto en la introducción al proyecto que figura en el informe de la Comisión de 1972, en cuyo párrafo 41 se dice que la futura convención establecerá una norma que adquirirá el carácter de « derecho consuetudinario aceptado en la materia ». Esto se parece demasiado a una petición de principio. Una solución mejor sería que la Comisión hiciera constar que considera que la convención pertenece a una categoría especial dentro de los tratados multilaterales. El Relator Especial se ha referido a esa posibilidad, pero no es partidario de que se complique la sencilla distinción hecha en la Convención de Viena entre tratados bilaterales y multilaterales. Sin embargo, la convención propuesta tiene una dimensión « temporal » que no podía desempeñar un papel dominante en la Convención de Viena. Por tanto, sería más satisfactorio que la Comisión, además de referirse a la costumbre en el párrafo 41 de su informe de 1972, declarara en alguna forma, para su confirmación por la Asamblea General y la conferencia diplomática que adopte la convención propuesta, que ese instrumento pertenece a la categoría de los tratados multilaterales « cuyo objeto y fin son de interés para la comunidad internacional en su conjunto », según la fórmula utilizada en la Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados [10]. Si la Asamblea General o una futura conferencia diplomática dejaran establecido que ciertas convenciones están sujetas a un régimen de aplicabilidad y continuidad universales —aplicabilidad *erga omnes* en el espacio y en el tiempo—, el Gobierno de los Países Bajos, como ha indicado en sus observaciones escritas, consideraría que esta decisión constituye un paso hacia la conciliación en la controversia que opone a los partidarios de la « tabla rasa » y los partidarios de la continuidad. El orador volverá a tratar de esta cuestión cuando se examine el artículo 11. Por el momento, la Comisión podría considerar el estatuto *erga omnes* de la convención propuesta independientemente de la cuestión de la presunción de continuidad.

29. El Sr. TABIBI dice que el tema de la sucesión de Estados en materia de tratados es sumamente complejo y que es esencial señalar que los regímenes aplicables tienen un carácter muy pragmático. No es raro que un mismo país adopte puntos de vista diferentes, y hasta diametralmente opuestos, sobre una misma cuestión en relación con distintos casos. La conclusión que ha de sacarse de este hecho es que en la sucesión de Estados en materia de tratados no hay normas igualmente aplicables en todos los casos.

30. Esa observación se aplica especialmente a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que se ha tomado como marco del presente proyecto. Como ha reconocido el propio Relator Especial, en muchos casos es necesario apartarse de las soluciones adoptadas en la Convención de Viena a fin de tener en cuenta las exigencias especiales del presente tema. Para no dar más que un ejemplo, el derecho de los tratados considera que un tratado es negociado y completado por las partes en el mismo. Pero en el caso de la sucesión de Estados, la situación es mucho más compleja; es necesario considerar, en primer término, al Estado predecesor, en segundo lugar, al Estado sucesor y, en tercer lugar, al tercero o a los terceros interesados. Ahora bien, en una situación de esa índole, el « tercero » no es un extraño, sino una parte contratante en el tratado inicial.

31. Hay que subrayar además un extremo importante en relación con las observaciones de los gobiernos. Sólo un pequeño número de Estados han presentado observaciones por escrito y casi todos ellos son Estados europeos. Se han recibido muy pocas observaciones sobre el fondo de los artículos de países asiáticos o africanos. No cabía prácticamente esperar que esos países presentaran observaciones tan pronto. En muchos casos, es necesario traducir el texto del proyecto de artículos al idioma nacional. Además, los artículos tratan cuestiones complejas y delicadas que deben examinarse con todo cuidado antes de poder adoptar una posición definitiva. En tales condiciones, el Sr. Tabibi sugiere la conveniencia de que la Secretaría envíe una nota a los gobiernos que todavía no hayan presentado observaciones recordándoles la carta anterior.

32. Por los mismos motivos, debe concederse especial importancia a las declaraciones verbales hechas en la Sexta Comisión de la Asamblea General. Los informes de la Sexta Comisión, a que se ha referido el Relator Especial en su exposición introductoria, son insuficientes; la forma en que se redactan tales informes los hace impropios para determinar los puntos de vista de las

[10] Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5), pág. 309.

distintas delegaciones. Es menester al menos consultar las actas de los debates, aunque incluso éstas no sean siempre suficientes porque, por motivos de economía, son excesivamente sucintas. El orador recuerda, a este respecto, que el Presidente saliente de la Comisión anunció en la sesión de apertura del actual período de sesiones que había hecho distribuir a todos los miembros el texto íntegro de su intervención en la Sexta Comisión para dar una visión más completa de los debates que ésta dedicó a los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional [11]. Es significativo que, en el curso del debate subsiguiente, el Relator Especial para la cuestión de la responsabilidad de los Estados, tema que constituye el objeto principal del informe de la Comisión de 1973, subrayara que sería útil poder leer el texto íntegro de las declaraciones hechas en la Sexta Comisión [12].

33. Afortunadamente, la Comisión cuenta con un Relator Especial que puede aportar al estudio del tema difícil de la sucesión de Estados en materia de tratados una valiosa experiencia práctica; en su carácter de asesor jurídico del ministerio de relaciones exteriores de un gran país, ha tenido que ocuparse de muchos casos de sucesión de Estados. El Sr. Tabibi confía en que, merced a ese conocimiento especial de la práctica de los Estados, las diversas situaciones contempladas en el proyecto de artículos se examinen habida cuenta de las realidades contemporáneas. Al examinar cada uno de los artículos, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta las reacciones de las delegaciones en la Asamblea General, así como los puntos de vista, las políticas y los intereses de los Estados.

34. El Sr. Tabibi está plenamente de acuerdo con el Relator Especial en la necesidad de que la Comisión tenga siempre presente que las decisiones que adopte no afectarán únicamente a 150 Estados, sino a miles de millones de seres humanos. El derecho internacional moderno concede la máxima importancia a los derechos de los pueblos y la Carta de las Naciones Unidas insiste repetidas veces en el principio de libre determinación. Con respecto a los tratados, lo que debe prevalecer son los deseos y los derechos de los pueblos y no las doctrinas del siglo XIX heredadas de la época colonial.

35. Sir Francis VALLAT (Relator Especial) asegura al Sr. Tabibi que, en lo que respecta a las observaciones formuladas verbalmente por las delegaciones en los debates de la Sexta Comisión, no se ha limitado a consultar los informes de esa Comisión. Como se desprende de sus comentarios sobre cada artículo, ha utilizado plenamente las actas resumidas de las sesiones, que ha citado ampliamente cuando correspondía.

36. El Sr. USHAKOV felicita al Relator Especial por su informe y por su excelente exposición introductoria. En general, comparte sus puntos de vista sobre el enfoque general que debe adoptarse en el proyecto de artículos.

37. La sugerencia del Sr. Tammes de que se establezca una distinción en favor de los tratados llamados universales, es decir, los tratados aplicables *erga omnes*, es muy atrayente. Convendría que el Relator Especial la tomase en consideración teniendo presentes dos supuestos: el primero es el de un territorio dependiente que, antes de lograr su independencia, hubiera pasado por conducto de la Potencia administradora a estar obligado por un tratado universal determinado, y el segundo cuando ese territorio no hubiera pasado a quedar obligado por tal tratado. En este último caso, el tratado no podría pasar a ser obligatorio para el nuevo Estado en virtud de la aplicación de las normas de sucesión.

38. El Sr. CALLE Y CALLE aprueba plenamente el informe y los comentarios del Relator Especial.

39. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, aprueba también el enfoque del Relator Especial y su equilibrada presentación de las observaciones de los gobiernos, que proporcionarán una base excelente para la labor de la Comisión. En su exposición introductoria, el Relator Especial ha sugerido la posibilidad de tratar la cuestión del arreglo de controversias, pero habida cuenta de la cantidad de proyectos de artículos que la Comisión tiene que examinar, el orador duda que tenga tiempo para ocuparse de un tema que en realidad es bastante considerable por sí solo y que hasta ahora sólo se ha tratado en términos muy generales en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

40. El Sr. MARTÍNEZ MORENO comparte los puntos de vista del Sr. Ustor sobre la cuestión del arreglo de controversias. La experiencia de los países de América Latina ha demostrado que ofrece muchas dificultades, a pesar de la existencia de un acuerdo interamericano muy completo al respecto. La Comisión debe limitarse ahora a la segunda lectura de los artículos que ya ha aprobado.

41. Sir Francis VALLAT (Relator Especial) no tiene el propósito de tratar de persuadir a la Comisión de que apruebe artículos sobre el arreglo de controversias, lo que implicaría un trabajo considerable, pero ciertos gobiernos han planteado la cuestión, que, de hecho, se relaciona con algunos de los artículos del proyecto que la Comisión tiene ante sí. El Relator Especial la examinará en una adición a su informe y la Comisión podría tal vez mencionarla en su informe a la Asamblea General. Convendría dedicar por lo menos una sesión al examen de este punto.

42. Está de acuerdo con el Sr. Tammes en que el régimen de las convenciones que establecen un derecho general que debe seguir aplicándose *erga omnes* es un problema real. Antes de referirse al mismo, el Relator Especial quisiera consultar con otros miembros de la Comisión a fin de examinar la posibilidad de redactar una disposición generalmente aceptable para su inclusión en el proyecto de artículos.

43. El PRESIDENTE declara concluido el debate general e invita a la Comisión a iniciar la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados.

SEGUNDA LECTURA DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS APROBADO POR LA COMISIÓN

ARTÍCULO 1

Artículo 1

Alcance de los presentes artículos

Los presentes artículos se aplican a los efectos de la sucesión de Estados en materia de tratados entre Estados.

[11] Véase la 1250.ª sesión, párr. 12.

[12] *Ibid.*, párr. 22.

44. Sir Francis VALLAT (Relator Especial) opina que el artículo 1 puede remitirse al Comité de Redacción. En los párrafos 96 y 97 de su informe ha señalado a la atención de la Comisión una modificación de forma sugerida por el Gobierno del Pakistán. La falta de observaciones sobre la cuestión de las uniones de carácter híbrido da a entender que, para tratar esta cuestión, bastará con referirse a las opiniones de los gobiernos en el informe de la Comisión y que no será preciso incluir una disposición a este respecto en el proyecto de artículos.

45. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, aprueba el artículo 1 en su redacción actual y está de acuerdo con el Relator Especial por lo que respecta a las uniones de carácter híbrido. La participación en estas uniones no afecta a las obligaciones convencionales de un Estado y todas las uniones de esa índole se basan en esa premisa. Sugiere que el artículo 1 se apruebe provisionalmente y se remita al Comité de Redacción para un examen más detenido.

Así queda acordado [13].

ARTÍCULO 2 (Términos empleados)

46. El Sr. ELIAS sugiere que el examen de las definiciones se efectúe más adelante.

47. El Sr. KEARNEY no cree conveniente aplazar hasta el final el examen de las definiciones, pues algunas de ellas influirán en la formulación de los artículos, que habría que examinar de nuevo después.

48. Sir Francis VALLAT (Relator Especial) dice que, en definitiva, será menester poner las definiciones en consonancia con las decisiones de fondo que se adopten en relación con los artículos mismos, que de todos modos quizás será preciso revisar ulteriormente. En tal caso, las definiciones serían útiles para toda modificación del texto. Por consiguiente, la Comisión puede proceder por ahora sobre la base de las definiciones existentes y todas las observaciones y sugerencias que se hagan sobre ellas durante el examen de los artículos facilitarán la preparación de la versión definitiva del artículo 2.

49. El PRESIDENTE conviene en que habitualmente se aplaza el examen de las definiciones hasta la última etapa de los trabajos y sugiere que se apruebe provisionalmente el artículo 2 y se remita al Comité de Redacción.

Así queda acordado [14].

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

[13] Véase la reanudación del debate en la 1285.ª sesión, párr. 3.

[14] Véase la reanudación del debate en la 1296.ª sesión, párr. 46.

1265.ª SESIÓN

Lunes 27 de mayo de 1974, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Endre USTOR

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bedjaoui, Sr. Bilge, Sr. Calle y Calle, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Hambro, Sr. Kearney, Sr. Martínez Moreno, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Šahović, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sir Francis Vallat, Sr. Yasseen.

Celebración del vigésimo quinto aniversario de la apertura del primer período de sesiones

[Tema 2 del programa]

1. El PRESIDENTE declara abierta la 1265.ª sesión de la Comisión, que se celebra para conmemorar el vigésimo quinto aniversario de la apertura de su primer período de sesiones. Expresa una cordial bienvenida a los representantes del país huésped, Sr. Bindschedler, Asesor Jurídico del Departamento Político Federal suizo, Sr. Schneeberger, de la Misión Permanente de Suiza, y Sr. Buensod, Vicepresidente del Consejo Administrativo de la ciudad de Ginebra, así como a los altos funcionarios de las Naciones Unidas, entre ellos al Sr. Winspeare Guicciardi, Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y al Príncipe Sadruddin Aga Khan, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

2. Saluda en particular a Sir Humphrey Waldock, antiguo miembro de la Comisión, que representa a la Corte Internacional de Justicia; al Sr. Wyzner, Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y a los representantes de Estados miembros de esa Comisión; a los Asesores Jurídicos y otros funcionarios de los organismos especializados y de otras organizaciones intergubernamentales con sede en Ginebra; al representante del Comité Internacional de la Cruz Roja; al Sr. Dominicé, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ginebra, y a los profesores de esa Facultad y del Institut universitaire de hautes études internationales.

3. Le complace observar que figura entre los presentes el Sr. Eustathiades, antiguo miembro de la Comisión; la Comisión ha recibido varias cartas y telegramas de felicitación de otros antiguos miembros que no han podido asistir. Saluda a los participantes en el Seminario sobre derecho internacional y al Oficial jurídico superior encargado del Seminario. Le agrada ver que asiste el observador de uno de los organismos jurídicos regionales con los que coopera la Comisión; los demás han hecho llegar su felicitación.

4. La Comisión aprecia mucho la presencia del Sr. Eric Suy, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. Antes de concederle la palabra, el Presidente desea, sin embargo, recordar los nombres de los miembros de la Comisión ya fallecidos que participaron en sus nobles tareas y se dedicaron de todo corazón a la causa de la codificación del derecho internacional y de su desarrollo progresivo: Gonzalo Alcívar, Ricardo J. Alfaro, Gilberto Amado, Milan Bartoš, James L. Brierly, Roberto Córdova, Douglas L. Edmonds, Faris El-Khouri, Manley O. Hudson, Sergei B. Krylov, Sir Hersch Lauterpacht, Antonio de Luna, Ahmed Matine-Daftary, Radhabinod Pal, Sir Benegal N. Rau, A. E. F. Sandström, Georges Scelle, Jean Spiropoulos y Jesús María Yepes.